

-CIVIL- Derecho de la persona

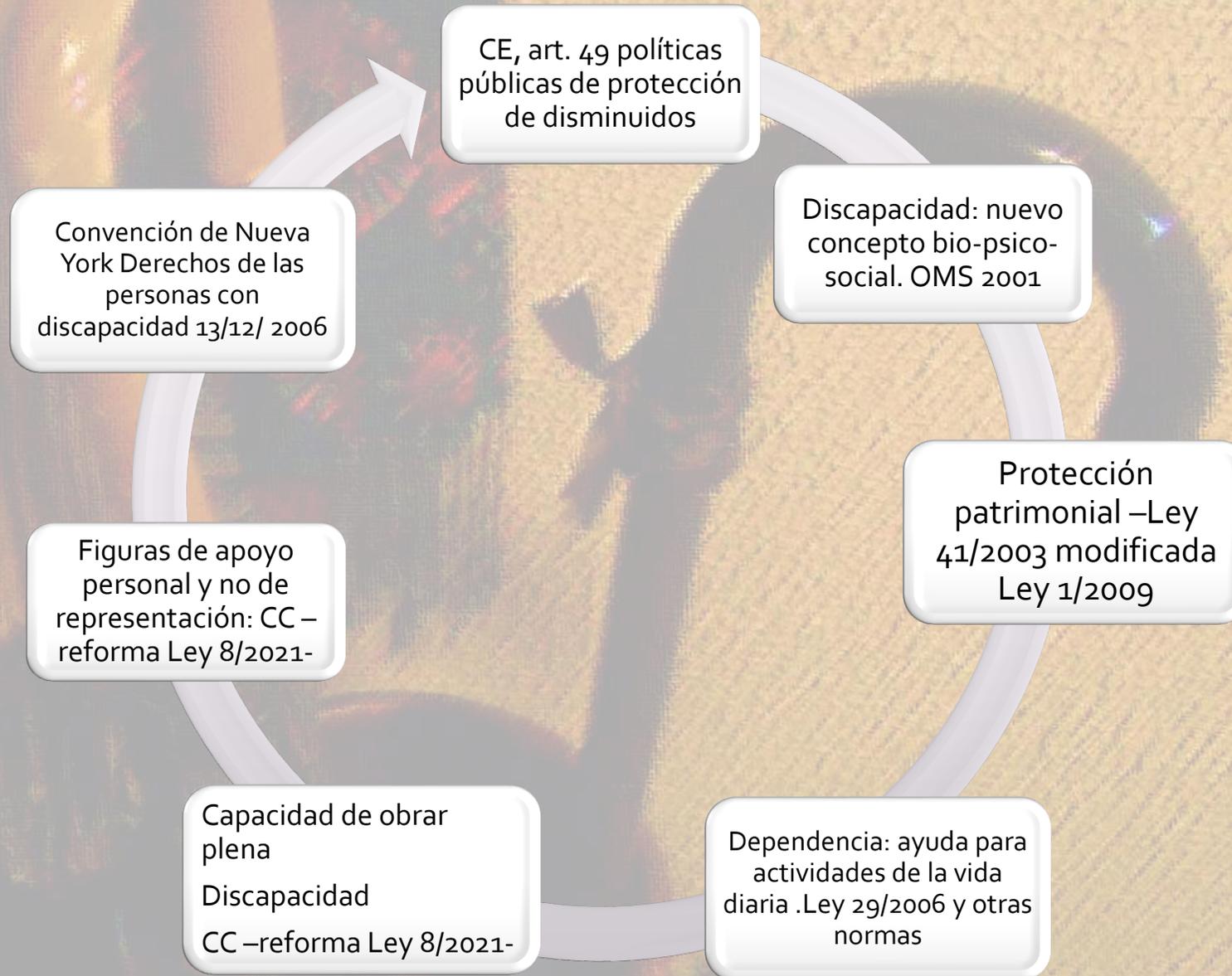
Prof.ª Dra. Lambea Rueda

UCM

TEMA 2.

Necesidades de apoyo en el ejercicio de la capacidad. Instituciones de apoyo. Personas con discapacidad. La asistencia al pródigo. Limitaciones en las facultades de administración y disposición de las personas declaradas en concurso.

Capacidad – discapacidad – medidas jurídicas de apoyo



DISCAPACIDAD

- Circunstancia (a causa de enfermedades o limitaciones físicas o psíquicas) que determina que una persona no pueda participar de forma plena y efectiva en la vida social en condiciones de igualdad, tomar decisiones conscientes y libres y/o realizar actos jurídicos válidos con relación a su persona o bienes.
- CC –antes de la reforma-: Limitaciones permanentes, persistentes que impiden el autogobierno eran susceptibles de declarar la incapacidad –proceso judicial-; precisa tutor o representante legal o curador para complementos de capacidad en función de la gravedad.
- CC –reforma Ley 8/2021- Discapacidad. Figuras de apoyo personal: curatela, defensor judicial, guarda de hecho

DISCAPACIDAD –NORMAS- Marco General

- CE, art. 49 políticas públicas de protección de disminuidos. Discapacidad: nuevo concepto bio-psico-social. OMS 2001
- Convención de Nueva York Derechos de las personas con discapacidad 13/12/ 2006
- Código Civil: Libro I, Título XI: “De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica”

DISCAPACIDAD -NORMAS

- Protección patrimonial –Ley 41/2003 modificada 2009
- Dependencia: ayuda para actividades de la vida diaria .Ley 29/2006 y otras normas
- Ley 26/2011, de 1 de agosto de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- Reforma del Código penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo
- Reforma la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, modificada por la Ley 4/2017, de 24 de junio (en relación con el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio en igualdad de condiciones)
- Reforma de la Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones
- Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
- Ley 8/2021 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

DISCAPACIDAD –CAPACIDAD JURÍDICA

Titularidad de
derechos y
obligaciones

Ejercicio de
derechos y
obligaciones
-apoyos-

Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad 13/12/2006 –artículo 12-

- Ratificada por España en 2008
- Modelo de sustitución en la toma de decisiones deja paso a modelo de apoyo o asistencia en la toma de decisiones
- Promoción de igualdad de los derechos y libertades fundamentales, respeto a la dignidad de la persona, respeto a la libre voluntad de la persona y necesidad y proporcionalidad de medidas de apoyo.
- Capacidad jurídica: aspecto pasivo –titularidad-; aspecto activo –ejercicio-. Se integra en el concepto la capacidad de obrar –supresión-. Es inalienable, irrenunciable, imprescriptible, indivisible. No se permiten limitaciones
- Protección justa mediante sistemas de apoyo
- JURISPRUDENCIA: STS 29-4-2009, 11-10-2012.

CAPACIDAD –REFORMA LEY 8/2021 de 2 de junio de la legislación civil y procesal-

• ANTES DE LA REFORMA

- Capacidad jurídica: Titularidad. Capacidad de obrar: actuar. Podía ser plena o limitada (representante legal) /modificada (con complemento de capacidad)
- Incapacitación: proceso judicial para mayores de edad –desde 1983 también para menores-
- Sistema de sustitución de voluntad – representación legal-
- PRÓDIGO: Persona que requería protección en su patrimonio en la regulación anterior a la reforma 2021

• DESPUÉS DE LA REFORMA

- Capacidad jurídica sin límites: aspecto pasivo –titularidad-; aspecto activo –ejercicio-
- Previsión de sistemas de apoyo para la actuación de la persona voluntarios o legales. Revisables.
- Respeto a la voluntad de la persona con discapacidad. Sólo en caso de ausencia de voluntad –medidas representativas-.
- Desaparecen: Incapacitación, prodigalidad, Patria potestad prorrogada o rehabilitación de la patria potestad, tutela –sólo para menores de edad-
- Apoyos: curatela permanente y continuada con resolución judicial-; defensor judicial para apoyo ocasional aunque recurrente; guarda de hecho –informal si no hay medidas voluntarias o judiciales eficaces-
- Medidas anteriores a vigencia Ley: revisión, disposición adicional 5ª -1 año vol; 3 años MF-
- Internamiento en establecimiento de salud mental -763 LEC- rango de LO por STC, sólo en caso de urgencia y con ciertos plazos- Artículo polémico
- PRÓDIGO: no se regula. Podría someterse a curatela si es una persona que necesita asistencia y apoyo

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Definición en el art. 3 del TR RDLegislativo 1/2013: *“Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”* (art. 4.1).
- *“Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”* (art. 4.2).
- CC reforma 2021, disposición adicional: referencia a TR 2013 y a Ley 39/2006, discapacidad: es preciso *medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica*

MEDIDAS E INSTITUCIONES DE APOYO

- Art. 249 a 298 del CC –reforma 2021-: apoyo a mayores o menores emancipados en situación de discapacidad.
- Actuaciones de acompañamiento, ayudas técnicas, barreras arquitectónicas y físicas, consejo en la toma de decisiones...
- Medidas legales o judiciales/Medidas voluntarias
- Supuestos de apoyo -230 CC-: Medidas voluntarias, curatela, defensor judicial y guarda de hecho. Excepcionalmente pueden incluirse funciones representativas -249.3-.
- Medidas-250 CC-. Medidas voluntarias, legales o judiciales: curatela permanente y continuada con resolución judicial-;defensor judicial para apoyo ocasional aunque recurrente; guarda de hecho como medida informal si no hay medidas voluntarias o judiciales eficaces
- Personas que pueden prestar apoyo: curatela 275/276, defensor judicial 295, guarda de hecho 263.
- Funciones de la persona que presta apoyo y auxilio -249, 250, 255, 269, 297, 282 CC.
- Prohibiciones -251 CC (donaciones, intervención en actos propios, adquisición onerosa de bienes). Excepción en caso de medidas voluntarias –pueden excluirse expresamente las prohibiciones-
- Reglas de administración y disposición -252 CC
- Apoyo urgente -253 CC
- Responsabilidad el discapacitado -299 CC
- Inscripción de medidas de apoyo en el Registro Civil -300 CC

Medidas voluntarias

VOLUNTARIAS

Establecidas por la persona
Mayor o menor
emancipado

Contenido amplio -255 CC-
Escritura pública ante
notario de medidas o
mandato preventivo -260,
261, 262,

NO MEDIANTE CUALQUIER FORMA

Medidas judiciales

LEGALES

Ley de jurisdicción voluntaria, art. 42 y ss:
Promoción.

Procedimiento.

Comparecencia. Auto –
medidas-

Procesos judiciales sobre
medidas judiciales de
apoyo: art. 756 y ss LEC

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Limitaciones en las facultades de administración y disposición de las personas declaradas en concurso

- Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal
- Limitaciones personales –art. 105: Afectan a los derechos en materia de comunicaciones, residencia y libre circulación
- Limitaciones en facultades patrimoniales –art. 106 y ss-: Afectan a las facultades de administración y disposición de su patrimonio